

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 30 DE MAYO DE 1967

Nº 15.876

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 15 de 18 de mayo de 1967, por el cual se reglamentan disposiciones con las enfermedades infecciosas y contagiosas que afectan a los animales.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 164 de 26 de abril de 1967, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 169 de 26 de abril de 1967, por el cual se hace un ascenso.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 17 de 27 de febrero de 1967, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.  
Decreto Nº 20 de 7 de marzo de 1967, por el cual se dictan unas medidas.

Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### REGLAMENTASE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES

#### DECRETO LEY NUMERO 15 (DE 18 DE MAYO DE 1967)

por el cual se reglamentan disposiciones relacionadas con las enfermedades infecciosas y contagiosas que afectan a los animales.

#### *El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y, especialmente de la que le confiere el ordinal 23 de la Ley Nº 57 del 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º No se podrá importar a Panamá ningún animal, ni producto o sub-producto de origen animal, ni productos biológicos para uso veterinario, ni cualquier producto potencialmente capaz de portar gérmenes o virus de enfermedades infecciosas o contagiosas, a menos que previamente se haya obtenido el correspondiente permiso de Importación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a través de su Departamento correspondiente. Exigense iguales requisitos para la exportación de los productos mencionados en el presente artículo.

Artículo 2º Cualquier animal, producto o sub-producto de origen animal, o cualquier producto para uso veterinario, que fuere introducido al país en contravención de este Decreto Ley, o de cualquier orden, o reglamento que sea emitido de conformidad con este Decreto Ley, será confiscado y destruido en el acto, o devuelto al puerto de origen.

Artículo 3º El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias queda autorizado para señalar los países de donde no se puede importar animales, sus productos y sub-productos, y biológicos para uso veterinario, fundado en la existencia en tales países de enfermedades que debemos evitar.

Esta decisión deberá responder a una previa comprobación de la existencia de las enfermedades consideradas en el presente Decreto Ley.

Artículo 4º Los animales, productos o sub-productos a que se refiere el artículo primero de este Decreto Ley, que se encuentren en tránsito por la República de Panamá, deben cumplir con los mismos requisitos que se exigen para su importación y no se permitirá que sean introducidos al territorio nacional. A menos que haya motivos de fuerza mayor a juicio de las autoridades, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, los animales, productos y sub-productos en tránsito deben someterse a la inspección y cuarentena requerida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI).

Artículo 5º Las compañías de transporte, ya sean terrestres, marítimas o aéreas, están obligadas a exigir a la parte interesada todos los documentos de Sanidad Animal que estipula este Decreto Ley antes de recibir a bordo cualquier embarque con destino a Panamá.

Artículo 6º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias queda autorizado para ordenar el sacrificio, la cuarentena, el aislamiento o el tratamiento de animales, cualesquiera que sea el lugar donde se encuentren, cuando estén enfermos y se compruebe que pueden ser portadores de enfermedades contagiosas o infecciosas. De la misma manera podrá ordenar el tratamiento o destrucción de productos y sub-productos de origen animal cuando existan indicios graves de que puedan ser portadores de enfermedades que afecten a los animales. Se aplicarán estas medidas a ciertos productos agrícolas usados como heno y paja para forraje, o embalaje, residuos u otros productos similares usados como fertilizantes o alimentos de ganado y de cualquier otro producto que presuma pueda ser propagador de una enfermedad.

Artículo 7º Todo propietario o administrador de cualquier tipo de animal, administradores y encargados de mataderos, médicos veterinarios en el ejercicio de su profesión o pertenecientes a organismos semi-oficiales o particulares, las autoridades civiles y militares y en general toda persona, tiene la obligación de denunciar inmediatamente al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI), o a su personero más cercano, la aparición o existencia de una enfermedad infecto-contagiosa o infecciosa en los animales.

Artículo 8º A efecto del artículo anterior se declaran enfermedades de denuncia obligatoria las siguientes: Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Pleuroneumonía contagiosa bovina, Dermatitis nodular, Carbunco Bacteridiano, Lengua Azul, Peste Equina, Muermo, Durina, Peste Porcina Clásica, Peste porcina africana, Peste Aviar, Enfermedad de New Castle, Rabia, Enfermedad de Aujeszky, Fiebre catarral maligna, Fiebre efímera, Rickettsiosis, Carbunco sintomático, Septicemia hemorrágica, Pasteurellosis, Salmonelosis.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Belleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51  
(Belleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.06.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

Brucellosis, Tuberculosis, Enfermedad de Johne, Listeriosis, Leptospirosis, Tripanosomiasis, Anaplasmosis, Piroplasmosis, Vibrosis, Extima contagiosa de la oveja, Estomatitis vesicular, Encefalomieltitis equina, Anemia infecciosa equina, Influenza equina, Linfangitis epizootica, Sarnas, Rinitis infecciosa del cerdo, Exantema vesicular, Mal rojo del cerdo, Triquinosis, Psitacosis.

Artículo 9º La lista de enfermedades de denuncia obligatoria de los artículos anteriores podrá ser modificada en cualquier momento por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI), si éste juzga que cualquier otra enfermedad infecciosa o infecto-contagiosa o parasitaria puede perjudicar los intereses de la industria animal o resultar peligrosa para la salud del hombre.

Artículo 10. El sacrificio o destrucción de animales, productos y sub-productos de origen animal y otros productos vegetales no se podrá efectuar sin que haya comprobación de la necesidad de tales medidas por parte de las dependencias técnicas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI), de acuerdo con los procedimientos legales que se establezcan.

Artículo 11. Todo propietario de cualquier animal, o vegetal, o de sus respectivos productos o sub-productos, que sean necesarios sacrificar, destruir, tratar, estará obligado a dar cumplimiento a tales medidas en los lugares adecuados y dentro del término que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI) le señale por medio de sus funcionarios, agentes o delegados.

Artículo 12. Todo sacrificio o destrucción de animales, vegetales, o de sus respectivos productos o sub-productos, deberá ser efectuado en presencia de un Médico Veterinario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI), quien levantará un acta en triplicado que firmará junto con el interesado, y dos (2) testigos hábiles. Uno (1) de los ejemplares quedará en poder de los interesados y los otros en poder del Ministerio.

Artículo 13. Las autoridades civiles y policivas y, de manera especial, las de aduanas y otras similares, están obligadas a prestar el auxilio necesario a los funcionarios del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI) cuando procedan en cumplimiento de las atribuciones que le señala el presente Decreto Ley.

Artículo 14. Cualquier persona o entidad que violare las disposiciones de este Decreto Ley es-

tará sujeta por tal violación a una multa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) o a la prisión correspondiente.

Artículo 15. El Organismo Ejecutivo emitirá los correspondientes Decretos para la debida reglamentación y aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 16. Las palabras, nombres y términos usados en este Decreto Ley se entenderán de la manera siguiente:

a. "Contagioso", significa comunicable por contacto directo o inoculación.

b. "Infeccioso", significa comunicable en cualquier manera.

c. "Ministro", se refiere al Ministro de Agricultura.

d. "MACI", significa Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 17. Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se oponen al presente Decreto Ley.

Artículo 18. Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,  
ARTURO MORGAN MORALES.El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RUBEN D. CARLES JR.El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
ABRAHAM PRETTO S.El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO RAMIREZ.Organo Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

El Secretario General, RAUL ARANGO JR.

Miembros de la Comisión:  
Saturnino Florez Alberto Arango N.

Edwin H. López C. Ovidio Díaz V.

Pascual Ureña. Rigoberto Paredes.

El Secretario General,  
Pantaleón Henríquez Bernal,  
por Alberto Arango N.,

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 164  
(DE 26 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se nombra al Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Herrera.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Coronel Tomás Rodríguez, Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Herrera, en reemplazo del señor Sion E. Cohen, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

### ASCENSO

DECRETO NUMERO 169  
(DE 26 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se hace un ascenso Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al grado de Mayor Ad-honorem de la Guardia Nacional, al Capitán Ricardo Díez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 17  
(DE 27 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por la Ley Nº 44 de 29 de diciembre de 1966.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le concede la Ley Nº 44 de 29 de Diciembre de 1966,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza una emisión de Bonos del Estado que se denominarán "Bonos pa-

ra Construcciones Nacionales, 1967", por la suma de tres millones de balboas (B/3,000,000.00), a un plazo de 20 años y a un interés del 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los Bonos en referencia se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00 y B/5,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos o su producto se destinarán exclusivamente para la construcción de obras en todas las provincias de la República y la Comarca de San Blas que están detalladas en el Plan de Obras Públicas de 1967.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todos los impuestos nacionales.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medi-

das necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

## DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 20  
(DE 7 DE MARZO DE 1967)

por el cual se dictan medidas relacionadas con los Yates particulares de recreo, deportes o placer.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Registro de Naves de la República de Panamá, se encuentra inscrito un número ya muy apreciable de Yates particulares, comúnmente denominados de placer, recreo o deportes;

Que en su condición de Naves particulares de propiedad privada, dichos Yates no ejercen el comercio marítimo y por lo tanto, no están sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo Primero de la Ley Octava de 12 de enero de 1925, con relación a las naves mercantes;

Que con bastante frecuencia un número plural de funcionarios consulares panameños acreditados en el exterior está exigiendo a ese tipo de Naves el cumplimiento de obligaciones que la Ley sólo señala a las Naves mercantes, hasta el punto de haberse ordenado la detención o arresto de dichos Yates;

Que ello entorpece el desenvolvimiento de las actividades deportivas y de recreo que se desarrolla con los Yates particulares, y obstaculiza la política de atracción que la República de Panamá ha venido auspiciando, para el incremento de la inscripción de ese tipo de Naves en el Registro Panameño;

Que las Convenciones Internacionales sobre la "Seguridad de la Vida Humana en el Mar" y para las "Líneas de Carga" de las cuales es signataria la República de Panamá, hacen exclusión expresa de los Yates de placer, recreo o deportes, para el cumplimiento de las reglamentaciones que ellas contienen en relación con las Naves mercantes;

DECRETA:

Artículo primero: Las Patentes de Navegación, Provisionales o Permanentes, que se expidan a los Yates particulares, de recreo, placer o deportes, expresarán en su contenido, con toda claridad, esa condición par diferenciarlos de las Naves mercantes;

Artículo Segundo: Los Yates particulares, de recreo, deportes o placer, a que se refiere el presente Decreto, no están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley para las Naves mercantes, en lo que se refiere a la prestación de servicios consulares, y por lo tanto, no podrá imponérseles la obligación de obtener ningún servicio consular que no sea previamente solicitado por los interesados;

Artículo tercero: En atención a lo dispuesto en el Artículo 149 del Código de Trabajo, la contratación de tripulantes, meseros, cantineros, sirvientes, o empleados de cualquier clase, en los Yates particulares, de recreo, deportes o placer, no requiere la intervención de funcionario consular alguno, aún cuando las relaciones obrero patronales respectivas están sujetas a las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo de la República de Panamá, relativas al trabajo en el mar y en las vías navegables;

Artículo Cuarto: Queda terminantemente prohibido a los Cónsules Panameños acreditados en el Exterior, detener cualquier Yate particular, o entorpecer en forma alguna sus actividades, sin la autorización previa y expresa de sus superiores jerárquicos en Panamá.

Artículo Quinto: Los funcionarios consulares que infrinjan las disposiciones del presente Decreto, se harán acreedores a la sanción establecida por el Artículo 6º del Decreto Ley No. 4 de 9 de abril de 1954, consistente en multa hasta de mil balboas;

Artículo sexto: Los Yates particulares, de recreo, deportes o placer, no podrán dedicarse a actividades comerciales. Toda infracción de esta disposición será penada, una vez comprobada, con la cancelación Administrativa de la respectiva Patente de Navegación.

Artículo séptimo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

## AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por mandato expreso de la Ley,

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete, la señora Juana Camaño J., en representación de sus menores hijos, ha instaurado demanda ordinaria contra el señor Mario Guardia Jaén, representante legal de su menor hijo Mario Guardia Durceux o Mario Guardia Durfee; y la Boyd Brothers Insurance Agency Inc. o Boy Brothers Agencia de Seguros, S. A.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el vehículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

L. 36184  
(Única publicación)

*Eduardo Ferguson Martínez.*

## JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

Que al Folio 471, Asiento 85.013 del Tomo 385 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Rensley Realty Corporation.

Que al Folio 380, Asiento 104.366 Bis del Tomo 574 de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que Rensley Realty Corporation y por la presente lo es, sea disuelta a partir de esta fecha...".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 929 del 14 de marzo de 1967 de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de abril de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Director General del Registro Público,  
*J. E. Barria A.*

L. 36142  
(Única publicación)

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

## CONCURSO DE PRECIOS Nº 67-03

El día 28 de abril de 1967, a las 9 de la mañana, se realizará en el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, y en las oficinas del Departamento Jurídico, un Concurso de Precios para la adquisición de papel de seguridad para ser usado en el Banco Nacional de Panamá, en la confección de cheques y otros documentos.

Los pliegos de especificaciones están a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá.

El Asistente del Gerente General  
para Asuntos Administrativos,

*Juan J. Illueca D.*

## AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio notificamos que por virtud de la Escritura Pública número 409 de 31 de marzo de 1967 ante el Notario Quinto del Circuito de Panamá, compramos al señor Walter Arturo McGowan el establecimiento comercial denominado "Panamá Señorial" ubicado en la residencia número 100 de Calle cincuenta de esta ciudad.

Panamá, 1º de abril de 1967.  
*Hotelería Nacional, S. A.*

L. 27469  
(Segunda publicación)

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 1944, de 13 de abril de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de abril de 1967 al Tomo 570, Folio 410, Asiento 102.614 Bis, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Mazali Corporation".

L. 36258  
(Única publicación)

## AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el Art. 777, del Código de Comercio, por medio de la presente aviso al público que por escritura número 2144, de 24 de abril de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito, compré a la señora Rosa Goicochea de Rodríguez el establecimiento comercial denominado "Refresquería Iris", el cual funciona en la Avenida Perú, número doce (12), (Teatro Iris), en la ciudad de Panamá.

Panamá, 24 de abril de 1967.

*Moisés Saavedra.*

L. 36405  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Arias y Cia. S. A. contra Tomás Rodrigo Arias A. que se describe así:

Finca Número 8.908, inscrita al folio 358, del tomo 823, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca 4.257, ubicada en la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. Linderos y Medidas: Norte, con resto de la misma finca que se usa como entrada privada y mide 35 metros; Sur, con propiedad de Roberto Anguizola y mide 35 metros; Este, con la finca del Dr. Germán López y mide 28 metros con 70 centímetros; y Oeste, mide 28 metros con 70 centímetros y limita con resto libre de la misma finca de donde se segregó. Superficie: 1.400 metros cuadrados. Sobre esta finca se encuentra construida una casa de una sola planta, con paredes de bloques repellados, techo de aluminio acanalado, con cielo raso de madera visto, piso de mosaico con su respectiva instalación eléctrica y sanitaria.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de treintidós mil trescientos cincuenta balboas (B/32.350.00), o sea el valor catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicho remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

*Félix A. Morales.*

L. 42787  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

Juan Salvador Alvarado Silva, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

## HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Jerónimo Almillátegui, se ha fijado el día 13 de junio próximo para que entre las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien mueble que se describe así:

"Camión de volquete, Chevrolet, Modelo 1961, modelo Viking, la tapa del motor está desprendida, el eje de mando está dañado, una llanta de repuesto lisa, 6 llantas en regulares condiciones, le falta la tapa del tanque de la gasolina, avaluado en la suma de setecientos balboas (B/700.00)".

Servirá de base para el remate la suma de setecientos balboas (B. 700.00) valor dado por los peritos a dicho bien mueble y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Para habilitarse como postor es obligación consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación al mejor postor.

Si el remate no fuere posible verificarlo el día seña-

lado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la secretaría del tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

*Juan Alvarado S.*

L. 42242

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

Juan Salvador Alvarado Silva, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Créditos Panamá, S. A. contra Juan Santiago M. se ha fijado el día 19 de junio próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien mueble que se describe así:

"Automóvil Datsun, año 1962, motor E1-183415, Modelo camioneta, 4 llantas lisas, no tiene placa, carrocería en malas condiciones, tapicería manchada, una llanta de repuesto lisa, avaluado en la suma de trescientos balboas (B/300.00).

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B/300.00) valor dado por los peritos a dicho bien mueble y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Para habilitarse como postor es obligación consignar previamente en la secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

El artículo 1259 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 dice lo siguiente:

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley."

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la secretaría hoy, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, a las tres de la tarde y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

*Juan Alvarado S.*

L. 42241

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Dennis Frank Reeder, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

".....el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del Dr. Dennis Frank Reeder, desde el día diez y nueve (19) de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederas, de acuerdo con el testamento, sus hijas Kathleen Trinchieri y Louise Gens.

Tercero: Que son Co-Albaceas testamentaria, su hija Louise Gens y el señor B. W. Turner.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. José E. Ehrman, como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, fdo.) Raúl Gmo. López G.—

(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 36265

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Reinaldo Viquez y a Vicente Salcedo Vargas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por Leoncio Díaz Camino.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO LOPEZ G.

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 36243

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, suplente, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A Carmen Teresa Gajeski de Herberg, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Francisca Ardila de Ponce Rojas.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

CESAR TOVAR V.

El Secretario,

*Guillermo Morón A.*

L. 36006

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

**EMPLAZA:**

Al señor Segundo Brea, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, que en su contra, ha interpuesto el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación.

El Juez,

*LAO SANTIZO PEREZ.*

El Secretario,

*Ricardo Villarreal A.*

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

**EMPLAZA:**

El demandado Jorge Samuel Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

*LAO SANTIZO PEREZ.*

El Secretario,

*Ricardo Villarreal A.*

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 94**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora Rosenda Cedeño Díaz, vecina del Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-86-126, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-02-88 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hect. + 3312.48 M<sup>2</sup> ubicada en Albina Grande, Corregimiento El Espinal del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Cesárea Díaz.

Sur: Camino a Carretera Guararé a Los Santos.

Este: Camino Guararé a la Albina Grande.

Oeste: Cesárea Díaz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de El

Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

*ING. FELIX STANZIOLA.*

El Secretario Ad-Hoc,

*Jaime Sierra Tapia.*

L. 74192

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 113**

El Director Provincial de Ingresos de Colón, al público,

**HACE SABER:**

Que la señorita Elsa María Pacheco, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno Nacional ubicado en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cuatro hectáreas (4-hts) con 2108 metros cuadrados, alfandera de la manera siguiente:

Norte: Terrenos de Aida Lansiquot;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Camino Militar y

Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Número 6, de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Chagres, por el término de quince días calendario, para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, 25 de mayo de 1967.

El Director Provincial de Ingresos,

*EUGENIO KAM.*

El Inspector de Tierras,

*J. G. Carrillo.*

L. 44501

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 15-T**

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

**HACE SABER:**

Que el señor Jaime Anguizola, varón, mayor de edad, panameño, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad número 4-138-1332, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres (3) globos de terrenos que se describen así:

Lote 1: Ubicado en Brazos del Río Gariché, en el Distrito de Bugaba, con una superficie de treinta y seis hectáreas con tres mil novecientos trece metros cuadrados (36 Hectáreas 3.913 M<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Río Gariché;

Sur: Camino de San Andrés a Volcán;

Este: Hacienda La Fé S. A. de Violeta de Franceschi;

Oeste: Río Gariché.

Lote 2: Ubicado en Brazos de Río Gariché, en el Distrito de Bugaba, con una superficie de diez hectáreas con cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (10 Hectáreas 5.445 M<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de San Andrés a Volcán;

Sur: María Ivy Lewis y Luis Morales;

Este: Hacienda La Fé S. A. de Violeta de Franceschi;

Oeste: Camino de San Andrés.

Lote 3: Ubicado en Brazos de Río Gariché, en el Distrito de Bugaba, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con siete mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (45 Hectáreas 7.644 M<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Finca de María Ivy Lewis;

Sur: Emérito Marquinez;

Este: Hacienda La Fé S. A. de Violeta de Franceschi;

Oeste: Esteban Morales y Luis Morales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos, en un diario de ... localidad.

El Director Provincial de Ingresos,  
JUAN B. MORALES.  
El Oficial de Tierras y Bosques,  
José de los S. Vega.

L. 42731  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 95

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Guillermo de J. Broce, vecino del Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-7-6416, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0237 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hect. + 4060 M2, ubicada en Paritilla, Corregimiento Paritilla del Distrito de Pocerí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real de El Paraíso a Paritilla.  
Sur: Mercedes Denis y Proyecto Carretera a Paritilla.

Este: Terreno de Bienvenida de Cano.  
Oeste: Camino Público que conduce a Paritilla y Terreno de Tomás Escudero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocerí y en el de la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 13 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,  
ING. FELIX STANZIOLA.  
El Secretario Ad-Hoc,  
Jaime Sierra Tapia.

L. 74201  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Salomón Saavedra E. y Lucina S. de Saavedra, vecinos del Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-129-578 y 7AV-23-815 han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0178 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Has. + 7552.77 M2, ubicada en La Guaca, Corregimiento "Cabecera" del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real, Juan Bustamante y Ramón Ureña.

Sur: Manuel Castillo y Juan Pérez.  
Este: Juan José Bustamante, Manuel Vargas, Dolores Rodríguez y Juan Pérez.

Oeste: Ramón Ureña, Salomón Saavedra, Enrique Zarzavilla y Dolores Zarzavilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,  
ING. FELIX STANZIOLA.  
El Secretario Ad-Hoc,  
Jaime Sierra Tapia.

L. 74245  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Dagoberto Vázquez Barahona, vecino del Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-113-412, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-1239 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has. + 4018 M2, ubicada en Bella Vista, Corregimiento "Cabecera" del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Serafina González.  
Sur: Camino a Bella Vista.  
Este: Serafina González, Manuel Vázquez y Camino a La Albina de Las Tablas.

Oeste: Benigno Polo y Oscar Cuervo.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,  
ING. FELIX STANZIOLA.  
El Secretario Ad-Hoc,  
Jaime Sierra Tapia.

L. 74228  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 99

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Quiterio García Pérez o Quiterio García Hernández, vecino del Corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-24-940, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-1347 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has. + 6942 M2, ubicada en Chupá, Corregimiento Chupá del Distrito de Macaracas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Florencio Pérez.  
Sur: Camino Real.  
Este: Camino a Chupá.  
Oeste: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en el de la Corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,  
ING. FELIX STANZIOLA.  
El Secretario Ad-Hoc,  
Jaime Sierra Tapia.

L. 74236  
(Única publicación)